

Para ver el certificado solemne, que corresponde al comprobante de envío de su declaración jurada, debe seleccionar la columna "Ver Certificado Solemne", que desplegará lo que se muestra en la siguiente pantalla.



5.8 Consulta del detalle de Giros emitidos

La opción Estado de los Giros Emitidos contiene la información actualizada de los giros emitidos a un contribuyente por Declaraciones Juradas presentadas fuera del plazo legal establecido. El acceso requiere del ingreso de una clave.

Home | Menú Declaraciones Juradas | Consulta de Estado Declaraciones Juradas | Página Segura

Estado de Giros Emitidos

Aquí encontrará el estado en que se encuentran los giros emitidos para las declaraciones asociadas al RUT y podrá pagarlos utilizando la opción **Pago Internet**, o bien, utilizando la opción **Imprimir Giro** para presentarlos en alguna institución autorizada.

Nombre o Razón Social: Rut de prueba
Rut: 33333034-2
Año Tributario: 2004

Folio Declaración	Formulario	Tipo Giro	Folio Giro	Monto Giro	Fecha Emisión Giro	Estado del Giro (€)	Pago Internet	Imprimir Giro
2026054	1854	21	106411543	59.422	29/08/2004	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026048	1879	21	106411513	59.422	29/08/2004	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026049	1897	21	106411523	59.422	29/08/2004	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026050	1897	21	106411533	59.422	29/08/2004	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir

(*) Si el estado del giro aparece "Pendiente", usted tiene las siguientes alternativas para pagar el giro:
1. Si selecciona **Pago Internet** podrá realizar el pago por medio de Internet a través de las opciones: PEC (Convenio con mandato en cuenta corriente), PEL (Pago electrónico en línea) o Tarjetas de Crédito.
2. Para realizar el pago en una Institución Recaudadora, seleccione la opción **Imprimir Giro**. Cada pago pendiente consta de dos copias y deben presentarse ambas copias al momento de pagarlo. A través de esta opción su estado continuará en estado "Pendiente" hasta que ingrese la información del pago realizado en las bases del SII.

Inicio Página

Al posicionar el puntero del mouse en el botón "Ver Giro", se muestra la pantalla que contiene el certificado de giro y comprobante de pago de multa (código 258).

Se emitirán dos copias, una Original para Tesorería General de la República y un Duplicado para el contribuyente. Para el acceso a esta página se requiere el ingreso de una clave.

ORIGINAL, Tesorería General

SII Servicio de Impuestos Internos

GIRO Y COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA

FORMULARIO 21

Este Giro puede ser ingresado desde Internet o en físico para ser pagado en las Instituciones Tributarias Autorizadas.

<p>0001 VOUCHER DE LA TORRE S.A. Ap. Patente o Renta Social</p> <p>0002 TRADING L.L.C. Dirección Calle N° 0000000</p> <p>0003 00000000 Fecha Emisión</p> <p>0004 00000000 País</p>	<p>0005 Ap. Balance</p> <p>0006 00000000 Teléfono</p> <p>0007 00000000 País Tributario</p>	<p>0008 Nombre</p> <p>0009 SINDICATO Comuna</p>
--	--	---

0010 CTRAD MULTA	13.200
0011 TOTAL A PAGAR	13.200
0012 MAG I.P.C.	
0013 MAG INTERESES	
0014 TOTAL A PAGAR	13.200

Número de Giro: Fecha o Fecha Cierre Institución Recaudadora

Existen diversas formas de pago a través de Internet a las cuales podrá acceder.

6. DATOS GENERALES DE LAS DECLARACIONES JURADAS

A continuación se señalan los datos generales de las distintas Declaraciones Juradas, especificándose en detalle las instrucciones de llenado de cada declaración en el Suplemento ampliado disponible en la página WEB del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl. En el Anexo A se presenta un resumen con los cambios de formularios y certificados además de una tabla que contiene las resoluciones relativas a dichos documentos.

6.1 Declaración Jurada N°1811

Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones a que se refieren los Artículos 73 y 74 N°s 4 y 6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena; compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta; rentas remesadas al exterior en virtud de los artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la ley antes mencionada y gastos rechazados del artículo 21 de la citada ley determinados al término del ejercicio a los empresarios individuales y socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, afectos al impuesto Adicional de los artículos 60 inciso primero y 61 de la ley del ramo.

6.2 Declaración Jurada N°1812

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualesquiera otras entidades que hayan pagado rentas del Art.42 N°1, de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos, correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

6.3 Declaración Jurada N°1813

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones o Comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, para que dichas partidas sean declaradas por los socios o comuneros finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y contribuyentes del art. 58 N°1 de la ley, afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del art. 21 de la ley, según corresponda.

6.4 Declaración Jurada N°1817

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N°18.815 y Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos acogidas a las normas de los actuales incisos tercero y cuarto del artículo 17 del D.L. N° 1328, esto es que hayan establecido en los reglamentos internos el reparto de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, ambos fondos no acogidos a las disposiciones del artículo 57 bis de la LIR, informando la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, no acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, y que no hayan establecido tal particularidad en sus reglamentos internos, siguen sujetos a la obligación establecida en las Res. Exs. N°s 4.846, de 1995 y 05, de 2002, esto es, a presentar la Declaración Juradas N° 1892.

6.5 Declaración Jurada N°1818

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y en general todas aquellas Instituciones Intermediarias, que efectúen inversiones por cuenta de terceros que sin ser de su propiedad figuren a su nombre, en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 y en Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328, de 1976, ambos fondos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, y en el caso de éstos últimos cuando se haya establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar reparto de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie

6.6 Declaración Jurada N°1821

Esta declaración jurada, debe ser presentada por las empresas individuales, sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas o cerradas, sociedades en comandita por acciones y comunidades, establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, ya sea, que provengan de las empresas fuentes o que correspondan al producto de la enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas o cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.

6.7 Declaración Jurada N°1822

Esta declaración jurada debe ser presentada por las sociedades anónimas abiertas y cerradas, establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso que los inversionistas hayan enajenado las acciones adquiridas en su oportunidad con utilidades reinvertidas.

6.8 Declaración Jurada N°1823

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia, que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre, y acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

6.9 Declaración Jurada N° 1826

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones, organismos o personas que realicen aportes a Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación y cuyo 1% de remuneraciones imponibles sea menor o igual a 13 UTM de diciembre del año 2003.

6.10 Declaración Jurada N° 1827

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones, organismos o personas que hagan uso del crédito por gastos de capacitación cuyo 1% de las remuneraciones imponibles sea menor o igual a 13 UTM al 31 de Diciembre del año 2003.

6.11 Declaración Jurada N° 1830

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Fondo Mixto de Apoyo Social; Partidos Políticos Inscritos en el Registro Electoral, Institutos de Formación Política, candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos y el Servicio Electoral indicando la identificación de quien presenta la declaración; el Rut del Donante; El Monto actualizado de Donación con fines Sociales y el Monto de Donaciones con fines públicos en el caso de los Partidos Políticos; Institutos de Formación Política y/o Candidatos.

6.12 Declaración Jurada N° 1850

Esta declaración jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 74° N° 4 de la Ley de la Renta, que deban practicar las retenciones de impuesto Adicional, que corresponda por la remesa de rentas de los artículos 58° N° 2, 59°, 60° inciso segundo, y por la remesa de las cantidades correspondientes a las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8, del artículo 17 de la ley precitada., deberán presentar esta declaración jurada con las retenciones efectuadas durante el año 2003.

6.13 Declaración Jurada N° 1851

Esta declaración jurada debe ser presentada por los contribuyentes personas jurídicas o naturales con domicilio o residencia en Chile que mantengan en el extranjero agencias o establecimientos perma-